CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de junio de 2021**.** Informando al señor Juez que con la solicitud de ejecución por costas fue elevada petición de medida cautelar.

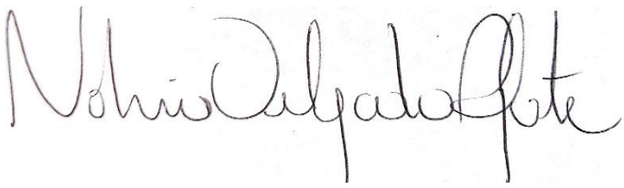

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso : Ejecutivo a continuación por costas

Demandantes: Antonio Miguel Martínez Molina

María Janeth Castaño Rodríguez

Demandados: Sucesores procesales de Alberto castaño zapata

Alejandro Castaño Acevedo

Sergio Castaño Acevedo

Nelly Acevedo Pineda

Diana Patricia y Carlos Alberto Castaño Rodríguez

Jhon Jairo Castaño Rodríguez

Alexander Castaño Rodríguez

Radicado: 2016-00274

Sustanciación : Nº421

El apoderado de la parte demandante elevó la siguiente solicitud de medida cautelar:

"Solicito su señoría se sirva DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO dentro del presente trámite sobre los derechos herenciales que le corresponden a la parte demandada dentro de Proceso de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho que se tramitan en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales bajo radicado. 17001311000320130033700."

En atención a la medida cautelar solicitada, se encuentra necesario requerir a la parte demandante con la finalidad de que la aclare, toda vez que la misma no se subsume en ninguno de los supuestos para el decreto de medidas cautelares dentro de procesos ejecutivos, conforme a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

Esto por cuanto el inciso segundo del referido artículo señala lo siguiente: "*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante."*

La medida solicitada no encuentra sustento en esta norma, por cuanto no se determinan bienes de propiedad del causante o de sus sucesores procesales.

Asimismo, no se indica cuál es la parte que está inmersa en el proceso de disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, y que se constituye en deudora de los ejecutantes en este asunto.

Una vez aclarada la solicitud de medida y sustentada con el respectivo fundamento legal se resolverá lo deprecado por el libelista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No.89 del 01/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria